

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 14- octubre de 2020

REF: 2020-00595-00.

Revisado el expediente, observa el despacho que, a la luz del inciso 5° del artículo 20 del Código General del Proceso, esta célula judicial no es competente para conocer el asunto de la referencia.

Obsérvese que en este asunto se pretende la expropiación judicial a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI de una zona de terreno identificado con la ficha predial No. UF-2-241- lde fecha enero de 2016, elaborada por CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., con un área requerida de trescientos setenta coma cincuenta y cinco metros cuadrados (370,55 M2), determinada por las abscisas inicial KM 11+630,07 l y final KM 11+677,79, razón por la cual son competentes los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá en primera instancia¹,

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá -reparto-, para lo de su cargo. Ofíciase.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33

Hoy

La Sria. 15-octubre de 2020


ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

¹ Artículo 20 Inciso 5° ibidem